



Chulucanas, 20 de Mayo del 2004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 175 /2004.GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H.

VISTO:

Los actuados administrativos sobre la solicitud de fecha 20 de Octubre del 2003, en donde el Presidente del Comité de Pozo Tubular denominado: "Caracucho Bajo", solicita Licencia de Uso de Agua Subterránea para la explotación del pozo Tubular de registro en el INRENA como IRHS N° 812-2002, ubicado en el Caserío Charanal, Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la ley N° 17752 "Ley general de Aguas", las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas;

Qué, el Artículo 8° de la Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" se establece que toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requiere permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar las aguas, con excepción a las destinadas a satisfacer necesidades primarias;

Qué, según el Artículo 40 del D.L N° 17752 "Ley General de Aguas" el Estado otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano;

Qué, el Artículo 1° del D.S. N° 274-69-AP/DGA del Reglamento del Título IV "De las Aguas Subterráneas", Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" establece que el otorgamiento de los usos de las aguas subterráneas, su conservación y preservación, su aprovechamiento y los estudios y obras destinados a lograrlo, quedan sujetos a las disposiciones específicas del presente reglamento y a las de la Ley General de Aguas que le sean aplicables y sus respectivos reglamentos;

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 175 /2004.GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H.

Qué, en el Acta de Inspección Ocular, de fecha 13 de Diciembre del 2003, levantada con ocasión de la misma, de la cual se desprende que el pozo IRHS # 812 se ubica en las coordenadas UTM 0603846 E, 9434180 N, con un caudal actual de 35 lts/seg; con un régimen de explotación de 14 horas /días, 06 días/semanas, 08 Meses/año, siendo la masa anual de 367,920/Año.

Por los fundamentos expresados y de acuerdo con las facultades conferidas en el Artículo 133º del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas y el artículo 120º del Decreto Supremo N° 048-91.AG.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Comité de Pozo Tubular denominado: "Caracucho Bajo" el Derecho de las Aguas Subterráneas con fines agrícolas provenientes del Pozo Tubular denominado "Caracucho Bajo", con registro del INRENA, IRH # 812, ubicado en las coordenadas UTM 0603846 E, 9434180 N, ubicado en el Caserío de Charanal, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente Resolución con arreglo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



ADMINISTRACION TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO
ALTO PIURA - HUANCABAMBA
ING. CARLOS A. RODRIGUEZ VILLALTA
ADMINISTRADOR

CRV/lafr
cc.Archivo

[Handwritten signature]
D. N. F. 0 33 52 401